



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
VALLEDUPAR CESAR
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL IRIS
LTDA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20001310300320210010900
FECHA: 22022024

Asunto: Ingreso al despacho 13-02-2024
Memorial de fecha 16 de enero de 2024.

Revisada la solicitud de medidas cautelares elevada por el actor conforme al artículo 593 del Código General del Proceso numeral 10°, este Juzgado,

RESUELVE.

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros, **LEGALMENTE EMBARGABLES**, que tengan o llegaren a tener el ejecutado EDPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL identificado con Nit. No. 892.399999-1 en las siguientes cuentas:
 - 1.1 Cuenta Corriente No.*006323 del Banco BBVA COLOMBIA en Bogotá D.C.
 - 1.2 Cuenta Ahorros No. *023350 del Banco CAJA SOCIAL de Bogotá D.C.
 - 1.3 Cuenta Corriente No.*106107 del Banco AV VILLAS de Valledupar.
 - 1.4 Cuenta Corriente No.*109713 del Banco AV VILLAS de Valledupar.
 - 1.5 Cuenta Corriente No.*038038 del BANCO AGRARIO de Valledupar.
 - 1.6 Cuenta Corriente No.*040422 del BANCO AGRARIO de Valledupar.
 - 1.7 Cuenta Corriente No.*038046 del BANCO AGRARIO de Valledupar.
 - 1.8 Cuentas Corrientes Nos. *000336, *000179, *013873, *013741, *012671, *013352, *019516, *019334, *009830, *007945 del BANCO BBVA COLOMBIA en la ciudad de Valledupar- Cesar.
 - 1.9 Cuentas Corrientes Nos. *001998 y *001842 DEL BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA en la ciudad de Valledupar- Cesar.
 - 1.10 Cuentas Corrientes Nos. *066481 y *062167 en el banco de occidente en la ciudad de Valledupar- cesar.

1.11 Cuentas Corrientes Nos. *081126, *519474, *439760 y *674925 DEL BANCOLOMBIA S.A. en Valledupar - Cesar.

LIMÍTESE EL PRESENTE EMBARGO A LA SUMA DE SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 610.159.486.00).

Para su efectividad ofíciase a los señores Gerentes de dichas entidades financieras, para que se sirvan dar cumplimiento a lo prescrito en la norma adjetiva *“De sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0c339d8f8ca6fb152fb66ebe1f80bb68b62877bfb4e65a6ca42fd965ec3c6**

Documento generado en 22/02/2024 12:00:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>